

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBINA FLOREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2013 00516 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 396

En Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de proceder a decidir de fondo en el presente proceso, se estima necesario, oficiar a tanto a la parte demandante como a Colpensiones y a la UGPP, para que en un plazo de 5 días, proceda remitir con destino al presente proceso, CONVENCIÓN COLECTIVA celebrada entre el Terminal Marítimo de Buenaventura empresa “Puertos de Colombia” y su sindicato, la cual sirvió de sustento para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor Esteban Caicedo Quiñones quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.467.891. Líbrese el oficio correspondiente.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- OFICIAR a la parte demandante como a Colpensiones y a la UGPP, para que en un plazo de 5 días, proceda remitir con destino al presente proceso, CONVENCIÓN COLECTIVA celebrada entre el Terminal Marítimo de Buenaventura empresa “Puertos de Colombia” y su sindicato, la cual sirvió de sustento para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor Esteban Caicedo Quiñones

quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.467.891. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- EI ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f28ea14f0f50e8c7c43e0ec0a3e40410afd87cd33b6795ddefc9bfb3c06ff**

Documento generado en 11/08/2022 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
DEMANDADO:	BANCO COOMEVA S.A.S
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2021 00465 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTO
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No.438

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, fue emitido auto admitiendo el recurso de apelación en el proceso de la referencia y corriendo traslado a las partes para alegar el pasado nueve (09) de agosto de 2021², y toda vez que el nombre correcto del demandante es DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE y no DIEGO FERNANDO PINZON SANTAMARIA, se dejará SIN EFECTO el auto No. 431 del 09 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió y corrió traslado a las partes para alegar.

Toda solicitud, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO auto No. 431 del 09 de agosto de 2022 notificado por estados electrónicos en la página web de la rama judicial el mismo día del año en curso, de conformidad con lo antes expuesto.

2.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia. **CORRASE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

3.- EI ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d1a8762bc6987f7b5e075f901233dfa70a855b2c886640ad80ad21d33b94**

Documento generado en 11/08/2022 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MONTOYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2020 00442 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 394

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MELANI VANESSA RUIZ identificada con T.P. 353.898 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Porvenir S.A., en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce841df5ca3ae3f655ec723a18966df978dff21a7c9df9027b62ce32450a85**

Documento generado en 11/08/2022 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 54, 198 y 146 folios respectivamente, incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 011-2016-00092-01

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 395

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2617-2022 del 26 de julio de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 098 del 28 de julio de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d575ff9153c73e021c1a0d1a9b4d2e7c90e0175e78b3d0433f57536843b8ac**

Documento generado en 11/08/2022 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>